

Obra de la inversión realizada.

c).— Acta de Recepción Provisional.

2.— Excepcionalmente, y por Resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a solicitud de la Corporación Local respectiva, el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse al 31 de Marzo de 1.994.

3.— La justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en la inversión subvencionada referida en la Resolución, incluida la aportación de la Corporación Local correspondiente.

En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía expresada en la Resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado. Así mismo, en el caso de que esta reducción llevará consigo la obligación por parte del Ayuntamiento de proceder a la devolución de todo o parte del importe anticipado, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de recepción de la Resolución.

Artículo 10.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidad presupuestaria o por presentación de solicitudes fuera de plazo, en el supuesto de que en el transcurso del año 1.993 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11.— Inspección y control

La Dirección General de Salud adoptará cuantas medidas considere necesarias para inspeccionar y comprobar las inversiones subvencionadas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones en las que se concedieron.

Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 12.— Concurrencia

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.— Compromisos

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las subvenciones establecidas en esta Orden quedarán obligadas observar las siguientes obligaciones:

a).— Especificar que la inversión se ha realizado en colaboración con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a través de una subvención concedida por la misma, cuando proceda divulgar en cualquier medio informativo o de comunicación la mencionada inversión.

b).— A colaborar con eficacia en la gestión de los programas sanitarios que la Dirección General de Salud hubiera emprendido, o emprenda, muy

especialmente en los de sanidad medio-ambiental.

c).— Justificar el gasto efectuado de conformidad a lo establecido en la presente Orden, así como aportar la cuantía no subvencionada y establecida en la Resolución.

e).— A permitir la rotulación externa, e interna si procede, del Consultorio Local de Salud, según el programa corporativo de señalización del Gobierno de La Rioja.

Artículo 14.— Asesoramiento

Por la Dirección General de Salud, a través del Servicio de Atención Sanitaria, prestará el asesoramiento técnico necesario para la definición funcional y las características técnicas de las instalaciones de atención de salud para las que se pretende subvención.

Artículo 15.— Gestión y responsabilidad

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones serán de aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. n° 234, de 29 de septiembre de 1988) y las disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de abril de 1992 de esta Comunidad Autónoma (B.O.R. n° 45, de 14 de abril de 1992).

Los Ayuntamientos beneficiarios estarán sujetos a lo previsto en el Art. 3.2) del Decreto 12/92 (arriba citado) y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido, previsto en el Art. 14 del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.993.

Segunda.— Los Ayuntamientos que hubiesen cumplido con lo previsto en el Art. 6 de la Orden de 24 de Julio de 1.992 ya citada, antes del 1 de Abril de 1.993 y no cuenten con la autorización administrativa de funcionamiento prevista en el Art. 7.1) de la misma, podrán acogerse a las ayudas convocadas en la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

Las peticiones formuladas al amparo de la Orden de 21-01-1992 que no hubieran sido atendidas, se considerarán formuladas de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, debiendo para ello presentar certificación expedida por el Secretario de la Corporación ratificando el acuerdo del Pleno de realizar la inversión con la consiguiente actualización de precios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, 31 de Marzo de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social. Pablo Rubio Medrano.

III. Otras disposiciones y actos

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n° 2/92 III.C.858

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente n° 2/92 de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito en el Presupuesto General de 1992, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

I.— SUPLEMENTO DE CREDITO:

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Gastos de personal	833.103
2	Gastos bienes corrientes y servicios	4.263.697
3	Gastos financieros	2.065
4	Transferencias corrientes	115.965
Total Suplemento de Crédito		5.214.830

II.— PROCEDENCIA DE FONDOS: MAYORES INGRESOS RECAUDADOS

1	Impuestos directos	1.167.959
2	Impuestos indirectos	616.728
3	Tasas y otros ingresos	1.687.109
4	Transferencias corrientes	1.743.034
Total mayores ingresos recaudados		5.214.830

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses, con arreglo al art. 51 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, pudiendo interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición, en el plazo de un mes.

Aguilar del Río Alhama, a 15 de abril de 1993.— El Alcalde.